



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I - Procedimiento para la tramitación y otorgamiento de permisos de uso en el espacio público para eventos culturales masivos con cobro de entradas y su fiscalización

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA EVENTOS CULTURALES MASIVOS CON COBRO DE ENTRADAS Y SU FISCALIZACIÓN

1. GENERALIDADES

1.1. El presente Anexo, establece el procedimiento exigido a los fines del desarrollo de eventos culturales masivos, capaces de producir una concentración mayor a quince mil (15.000) asistentes, y que se lleven a cabo en los espacios públicos autorizados conforme al art. 1.3, entendiéndose por cultural aquellos que impliquen el desarrollo de actividades teatrales, shows musicales, artes escénicas, danza, performance, show culturales infantiles, espectáculos, circo, actividad coral y otras actividades asimilables a las nombradas.

1.2. El objeto del evento cultural masivo no debe estar prohibido por ley, ni ser contrario a la moral, las buenas costumbres o el orden público o lesivos de los derechos ajenos o de la dignidad humana.

1.3. Los espacios públicos autorizados para la ejecución del presente régimen son los que taxativamente autoricen al efecto y de común acuerdo mediante acto administrativo la Subsecretaría de Paisaje Urbano del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y la Subsecretaría de Gestión Comunal de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

1.4. Se podrán realizar hasta dos (2) eventos culturales masivos por semestre en cada uno de los espacios públicos autorizados. La duración de cada evento cultural masivo podrá ser de hasta tres (3) días consecutivos sin contar el armado y desarmado de estructuras.

El permisionario no podrá ser el mismo para eventos inmediatamente consecutivos en un mismo espacio. La disponibilidad de días y horarios queda supeditada a lo que establezca en cada caso concreto el órgano bajo cuya órbita se encuentre el espacio.

1.5. En todos los eventos se debe asegurar la accesibilidad y ubicación preferencial para las personas con discapacidad.

1.6. Los permisos otorgados para el uso del espacio público son de carácter precario, transitorio y

revocables.

1.7. Se prohíbe la instalación de pasacalles, pancartas u objetos similares en columnas de alumbrado y árboles, así como la instalación de elementos publicitarios en general en los términos del artículo 13.2 de la Ley N° 2.936.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL PERMISO

2.1. La solicitud debe ingresarse a través del sistema Trámites a Distancia (TAD) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.2. La solicitud debe ingresarse en un plazo no menor a sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha en la que iniciare el desarrollo del evento o el armado previo al mismo, en caso de corresponder.

2.3. La solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- a. Nombre y apellido o razón social del solicitante;
- b. Domicilio real o sede social y domicilio especial en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines del trámite, teléfono y correo electrónico del solicitante;
- c. Copia simple de documento nacional de identidad o del acta constitutiva con todas sus modificaciones y del acta de autoridades vigentes debidamente inscriptas en el registro público de la jurisdicción correspondiente del solicitante, según la naturaleza jurídica del solicitante;
- d. Copia simple del documento societario que acredite facultades suficientes de quien presenta el trámite y de su documento nacional de identidad en el caso de personas jurídicas;
- e. Constancia de C.U.I.T. y de inscripción al Impuesto a los Ingresos Brutos del solicitante;
- f. Declaración jurada de conocer y aceptar los términos del presente régimen por parte del solicitante;
- g. Descripción del evento;
- h. Lugar donde se desarrollará el evento con croquis o plano del espacio a ocupar;
- i. Fecha y horario, considerando desde el momento del armado hasta el desarmado de estructuras;
- j. Memoria descriptiva, programas, contenidos y finalidad del evento;
- k. Esquema de cobro de entradas aplicable a los asistentes;
- l. Convocatoria prevista;
- m. Plan para la separación de los residuos que se generen en el evento;
- n. Acta compromiso a través de la cual afirme contar o contratar a futuro un servicio para la preservación, conservación y limpieza del predio y sus alrededores;
- o. Datos de contacto de un referente a los fines del trámite.

2.4. Los requisitos establecidos en el art. 2.3 no obstan el pedido de documentación complementaria o aclaratoria previa al otorgamiento del permiso por parte de la administración pública toda vez que la misma resulte pertinente y se justifique de manera fundada dicho requerimiento. Asimismo, frente a la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el art. 2.3, la administración pública podrá requerirlos como documentación complementaria.

Los pedidos de documentación complementaria o aclaratoria se harán por un máximo de cinco (5) días hábiles según la naturaleza del requerimiento.

2.5. La falta de presentación de los requisitos establecidos en el art. 2.3 o de la documentación complementaria o aclaratoria requerida por la administración pública dará lugar al rechazo de la solicitud.

2.6. La administración pública se reserva el derecho de rechazar la solicitud del trámite en cualquier etapa del procedimiento, así como a revocar el permiso precario otorgado para el uso del espacio público por razones de oportunidad, mérito y conveniencia sin reconocimiento de derecho a indemnización o resarcimiento de otro tipo alguno por parte del solicitante o permisionario.

2.7. El Ministerio de Cultura realizará una evaluación sobre el carácter cultural del requerimiento y el

interés público que reviste la solicitud, así como el cumplimiento de cada uno de los recaudos indicados en el art. 2.3 y emitirá un dictamen técnico favorable o desfavorable en el marco de sus competencias.

En caso de dictamen desfavorable, el Ministerio de Cultura deberá notificar el rechazo de la solicitud al solicitante.

En caso de dictamen favorable, se otorgará intervención a la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano de la Subsecretaría de Paisaje Urbano, la que realizará una evaluación técnica sobre la viabilidad del uso particular del espacio público requerido. De corresponder, previo a la emisión del correspondiente dictamen técnico, se dará intervención a la Comuna dentro de la cual se propicia realizar el evento o al área competente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo cuya órbita se encuentre la responsabilidad del mantenimiento del espacio a fin de que preste conformidad sobre la realización y viabilidad del mismo.

En caso de dictamen desfavorable, la Dirección General de Conservación del Paisaje Urbano deberá notificar el rechazo de la solicitud al solicitante.

En caso de dictamen favorable, la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano emitirá un acto administrativo otorgando el permiso precario de uso del espacio público bajo condición suspensiva del otorgamiento del permiso para la realización del evento cultural masivo indicado infra. Posteriormente, se dará intervención a la Dirección General Habilitaciones y Permisos de la Agencia Gubernamental de Control, la que dará trámite al procedimiento para el otorgamiento del permiso para la realización del evento cultural masivo.

A efectos de otorgar el permiso para la realización del evento cultural masivo la Dirección General Habilitaciones y Permisos aplicará el procedimiento previsto en la Ley N° 5.641 y su reglamentación y solicitará al requirente la presentación de los recaudos allí establecidos.

2.8. A los fines de colaborar con las tareas de mantenimiento correctivo que resulten necesarias con posterioridad al evento para devolver el espacio a su estado previo, el permisionario debe tramitar y acceder a la suscripción de un convenio de patrocinio con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un todo conforme la Ley N° 6.163, Decreto N° 209-GCABA-AJG/19 y normativa complementaria.

La suscripción del convenio deberá acreditarse ante la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano previo a la fecha de inicio del evento (incluido el armado de estructuras si las hubiere) bajo apercibimiento de la revocación del permiso de uso del espacio público. El expediente de trámite deberá quedar asociado al del permiso.

2.9. Se deberá contar con el seguro contemplado en el art. 3 y acreditar el mismo hasta veinticuatro (24) horas hábiles posteriores al otorgamiento del permiso para la realización del evento cultural masivo ante la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano bajo apercibimiento de la revocación del permiso de uso del espacio público.

2.10. La tramitación de la solicitud de los permisos objeto de esta norma y el eventual otorgamiento del mismo, no importará la autorización para el corte de calles de ninguna índole, debiendo el solicitante requerir dicha autorización a la Secretaría de Transporte y Obra Pública.

2.11. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva la facultad de realizar acciones de carácter promocional en los eventos que autorice realizar en el espacio público sin derecho a reclamo alguno por parte del permisionario.

2.12. El esquema de valores de entradas aplicables a los asistentes deberá ser razonable en relación con la naturaleza del evento requerido.

3. SEGUROS

3.1. El permisionario deberá contratar el seguro que se detalla en el presente capítulo, acreditar la constitución del mismo y su vigencia durante todo el periodo del evento mediante la entrega del correspondiente instrumento y comprobantes de pago.

La contratación del seguro que aquí se refiere es independiente de aquellos otros que le sean legalmente exigibles al permisionario por su actividad a fin de brindar cobertura a los posibles daños que afecten a terceros, como consecuencia de otras cuestiones atinentes a su actividad, conforme normativa vigente.

El permisionario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia del seguro exigido en el presente, en las formas y con la vigencia estipulada, quedando el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera en este caso. Asimismo, el permisionario asumirá el importe correspondiente a las franquicias obligatorias impuestas por las compañías aseguradoras.

3.2. Las coberturas de seguros deberán ser contratados en una empresa aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que al menos cuente con un patrimonio neto superior a los pesos quinientos millones (\$ 500.000.000), de acuerdo al último balance anual presentado ante la citada Superintendencia y publicado por la misma. Deberá acreditar también una calificación establecida por una Calificadora de Riesgo autorizada a operar en la República Argentina.

Lo dicho anteriormente y enumerado en materia de patrimonio no será requerido en los supuestos de coberturas del ramo Riesgos del Trabajo, Daño Ambiental de Incidencia Colectiva y/o Caución.

3.3. El permisionario deberá contratar un seguro de caución a los fines de garantizar el cumplimiento de la obligación de restituir el espacio público y su mobiliario en las mismas condiciones en que hubieran sido recibidos a los fines del evento, conforme lo estipulado en el acta suscripta conforme art. 4.1 del presente y lo indicado en el permiso de uso precario del espacio público y el permiso para la realización del evento cultural masivo conforme art. 2.7 del presente.

La suma a asegurar será determinada en cada caso por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a las características particulares del evento y del espacio afectado.

4. FISCALIZACIÓN

4.1. La Dirección General Fiscalización Urbana de la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana en conjunto con la Subsecretaría de Gestión Comunal y, si correspondiera, la Comuna, constatarán el predio con anterioridad a la realización del evento y labrarán un acta detallando el estado del mismo a los fines de calcular el costo estimativo de mantenimiento y recomposición del espacio público. La misma deberá ser refrendada por el peticionante previo al otorgamiento del permiso de uso precario del espacio público.

4.2. La Dirección General Fiscalización y Control de la Agencia Gubernamental de Control realizará la fiscalización y control en materia de funcionamiento, seguridad e higiene durante el desarrollo del evento, es decir, desde la apertura hasta que finalice la evacuación de concurrentes y su cierre, en un todo conforme lo requerido por la Ley N° 5.641 y normativa complementaria.

4.3. Finalizado el evento, la Dirección General Fiscalización y Control labrará el acta de cierre. En simultáneo, la Dirección General Fiscalización Urbana en conjunto con la Subsecretaría de Gestión Comunal y, si correspondiera, la Comuna, labrarán un acta de constatación del estado del predio para, en caso de resultar necesario, evaluar y planificar las tareas de mantenimiento y recomposición pertinentes, realizar los reclamos que correspondan y/o ejecutar los seguros otorgados.

4.4. En cualquier etapa del proceso de fiscalización del evento, el referente denunciado oportunamente por

el permisionario debe encontrarse a disposición para la presentación in situ de la documentación correspondiente a los permisos obtenidos, así como para evacuar cualquier consulta o resolver situaciones que se susciten.

4.5. Los antecedentes en cuanto al estado de los predios devueltos serán tenidos en cuenta como antecedentes de hecho a la hora de evaluar el otorgamiento de futuros permisos de la misma índole por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5. DISPOSICIONES FINALES

5.1. Para todas aquellas cuestiones que no se encuentren expresamente estipuladas en el presente régimen será de aplicación supletoria la Resolución N° 706-MAYEPGC-GCABA/06 o las normas que a futuro la sustituya o reemplace.

5.2. El evento deberá desarrollarse en cumplimiento de los protocolos sanitarios que se encuentren vigentes al momento de su realización.